

## **Conselleria de Educació**

*Resolució de 10 de juny de 2011, de la Direcció General de Ordenació i Centres Docents sobre el servei complementari de transporte de los centres públics de titularitat de la Generalitat para el curs 2011/2012.*

De acuerdo con el artículo 27.6 de la Constitución Española, la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, por lo que las Administraciones no sólo deben proporcionar el servicio público educativo a los alumnos, sino que también deben remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación.

Por otra parte, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 81 y 82 de la L.O. 2/2006, de Educación, las Administraciones educativas, en cumplimiento del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, tienen la obligación de garantizar a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio, por lo que, si excepcionalmente ello fuera imposible, en los niveles de educación primaria y secundaria obligatoria se deberá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, prestándoles de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

El artículo 9 del Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació, preceptúa que la Direcció General de Ordenació i Centres Docents es el centro directivo al que corresponden, entre otras funciones, la planificación, ordenación y ejecución de actuaciones relativas a transporte y comedores escolares, servicios escolares, escuelas – hogar y otras de naturaleza análoga.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas, resuelvo:

### *1. Àmbit de aplicació.*

Estas normas serán de aplicación a los centros que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y a los centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat.

### *2. Beneficiarios.*

2.1. Es beneficiario del servicio escolar de transporte, el alumnado de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo el alumnado de Programas de Cualificación Profesional Inicial, cuyo domicilio habitual, debidamente acreditado, se encuentre a una distancia, por el trayecto más corto recorrido a pie, de 3 Km o más del centro educativo que le corresponda para su escolarización.

2.2. La acreditación documental del domicilio se efectuará mediante la presentación, o bien de un certificado de residencia, o bien de un certificado de empadronamiento acompañado de los últimos recibos de luz y agua de la vivienda, cuyo titular/es sean los padres/tutores del alumno, con una antigüedad máxima de cuatro meses y con un consumo que acredite el uso habitual de la vivienda.

2.3. El centro de escolarización vendrá determinado, según corresponda, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El área de influencia de su domicilio habitual.
- b) El centro de adscripción de su centro educativo.
- c) La resolución de escolarización del Director Territorial de Educación correspondiente, a la vista del dictamen técnico.

2.4. Excepcionalmente podrá serlo el alumnado que, debiendo ser escolarizado obligatoriamente en el centro que le corresponda, éste se encuentre situado en zonas de muy difícil acceso y sea más aconsejable su escolarización en otro distinto. Para ello será obligatorio el informe favorable de la Inspección de Educación, de la Dirección Territorial y de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes.

2.5. En Educación Secundaria el centro de escolarización determinará la condición del alumno como beneficiario del transporte escolar, si el centro de Primaria del que procede dicho alumno era el que le correspondía según las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores.

2.6. En cualquier caso, y aunque al amparo de las normas de admisión del alumnado, la escolarización del mismo se realice en un centro educativo del área de influencia del domicilio laboral de alguno de los padres o tutores, esta situación no constituye excepción alguna a lo ya expresado respecto a la determinación del centro de escolarización que atribuye la condición de beneficiario de transporte escolar (subapartado 2.3 del presente apartado), por lo que este alumnado no tendrá la consideración de beneficiario de transporte escolar colectivo o individual.

2.7. Los padres, madres o tutores deberán solicitar la concesión de la prestación del servicio complementario de transporte en el momento de formalizar la matrícula, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo ordinario: Coincidirá con el plazo ordinario de matrícula establecido en el calendario para el curso escolar 2011/2012.

b) Plazo extraordinario: En el mes de septiembre se abrirá un plazo extraordinario que concluirá el día 15, en que se admitirán las solicitudes que se deriven de nuevas matriculaciones en el mes de septiembre.

c) Plazo excepcional: Las solicitudes que se presenten fuera de los plazos ordinario y extraordinario se admitirán, siempre y cuando se trate de alumnos que se incorporan al sistema educativo con posterioridad a dichos plazos y siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2011. A partir de esta fecha no se admitirá la presentación de más solicitudes.

Y mediante el modelo de solicitud contenido en el anexo I de la presente Resolución, el cual les será facilitado en el centro educativo.

2.8. Junto a la solicitud de transporte, se deberá presentar la documentación acreditativa del domicilio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, donde conste el domicilio habitual y la distancia de dicho domicilio y la entrada del centro educativo de escolarización, calculada tendiendo en cuenta el trayecto más corto recorrido a pie. También deberá adjuntarse copia del DNI del alumno si dispone del mismo, y no figura ya en los archivos del centro educativo.

### *3. Autorizaciones especiales.*

Serán beneficiarios del servicio de transporte escolar con carácter especial los siguientes alumnos:

#### 3.1. Alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil.

a) A causa de las especiales condiciones de atención y cuidado requeridos por la corta edad de este alumnado, será beneficiario del servicio escolar de transporte el alumnado del segundo ciclo de educación infantil escolarizado en un centro público de educación infantil y primaria de titularidad de la Generalitat, cuyo domicilio habitual, según conste en la documentación acreditativa, se encuentre a una distancia de 3 Km o más, por el trayecto más corto recorrido a pie, del centro de escolarización que le corresponda, o que tenga dificultades

especiales para acceder al centro docente, incluso a una distancia inferior a la de 3 Km, por el trayecto más corto recorrido a pie.

b) Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la concesión del servicio de transporte, este alumnado no será beneficiario de la prestación gratuita del servicio de comedor escolar, sin perjuicio de la concesión de ayudas asistenciales, si resulta procedente de acuerdo con la normativa de aplicación.

### 3.2. Autorización por dificultades especiales en el acceso al centro.

a) Excepcionalmente, también podrá ser beneficiario del servicio escolar de transporte el alumnado que curse los estudios previstos en el apartado 2 y que tenga dificultades especiales para acceder al centro docente, aunque su domicilio se encuentre a una distancia inferior a 3 Km, por el trayecto más corto recorrido a pie. En estos casos, la Dirección Territorial de Educación correspondiente autorizará su acceso a las rutas de transporte colectivo organizadas, siempre que haya plazas vacantes en el autobús contratado, de acuerdo con el contrato suscrito para la prestación del servicio y su autorización no suponga un incremento en el número de autobuses ni en el tamaño de los mismos.

b) Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la concesión del servicio de transporte, este alumnado tampoco será beneficiario de la prestación gratuita del servicio de comedor escolar, al margen de la convocatoria de ayudas asistenciales de comedor.

### 3.3. Autorización a alumnos de otros niveles de enseñanza

a) El alumnado de otros niveles educativos postobligatorios, sólo podrá utilizar las rutas de transporte colectivo cuando esté convenientemente autorizado por Resolución de la Dirección Territorial de Educación correspondiente y siempre que haya plazas vacantes en el autobús contratado, de acuerdo con el contrato suscrito para la prestación del servicio y su autorización no suponga un incremento en el número de autobuses ni en el tamaño de los mismos.

b) Esta autorización se otorgará, si procede, a petición de los padres, madres o tutores. El centro educativo de destino tramitará las peticiones a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, la cual las concederá con carácter excepcional.

c) Tendrá prioridad para estas autorizaciones especiales:

- El alumnado matriculado en el mismo centro.
- El alumnado matriculado en otro centro de la misma localidad.

Dentro de estos dos grupos tendrá prioridad el alumnado de menos edad sobre el de más edad, y entre éste el que se encuentre a más distancia del centro. No obstante, la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a propuesta del consejo escolar del centro, podrá exceptuar de esta prioridad aquellos casos en que concurran circunstancias especiales, las cuales valorará individualmente.

d) Las autorizaciones deberán ser comunicadas a la empresa prestataria del servicio, con indicación expresa de los alumnos autorizados.

e) Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la concesión del servicio de transporte, este alumnado no será beneficiario de la prestación gratuita del servicio de comedor escolar.

f) Considerando la naturaleza de esta autorización, en el supuesto de que se produzca alguna variación en el alumnado matriculado en los niveles educativos que tengan derecho a la utilización del transporte escolar, se procederá por parte de la Dirección Territorial a revisar las autorizaciones especiales concedidas.

### 3.4. Solicitud.

En los tres supuestos señalados en los puntos anteriores las solicitudes deberán formalizarse según el modelo del anexo II de la presente Resolución, al que se adjuntará copia del DNI del alumno si dispone del mismo, y no figura ya en los archivos del centro educativo.

#### *4. Modalidades de la prestación del servicio de transporte escolar.*

La prestación del servicio escolar complementario de transporte podrá adoptar una de las modalidades siguientes:

##### a) Transporte escolar colectivo.

Esta modalidad comportará la inclusión del alumnado en una de las rutas de transporte que establecerá la correspondiente Dirección Territorial de Educación, de acuerdo con las necesidades comunicadas por los centros y las disponibilidades presupuestarias.

El número mínimo de alumnos para establecer una ruta de transporte colectivo será, con carácter general, de 15 alumnos. En casos excepcionales la Dirección Territorial podrá autorizar u organizar rutas con un número menor de alumnos.

##### b) Ayudas individuales de transporte escolar.

Esta modalidad, que será autorizada por la correspondiente Dirección Territorial de Educación, corresponderá al alumnado que teniendo derecho a ser beneficiario del servicio escolar de transporte (alumnado de educación primaria y educación secundaria obligatoria), por cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2, no pueda ser incluido en ninguna de las rutas de transporte colectivo autorizadas.

#### *5. Comunicación de las necesidades de transporte escolar.*

5.1. Los directores de los centros docentes, una vez comprobado que las solicitudes cumplen los requisitos, enviarán a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, en el plazo que se especifica en el último párrafo de este apartado, la comunicación de necesidades de transporte escolar (modelo del anexo III), con la relación del alumnado que se propone como beneficiario de la prestación del servicio escolar de transporte. En la relación se incluirá, por una parte, el alumnado que se propone como beneficiario de la prestación del servicio de transporte colectivo y la relación de autorizaciones correspondientes al alumnado de Educación Infantil y al alumnado con dificultades de acceso al centro educativo (anexo IV) y, por otra parte, el alumnado que se propone como beneficiario de ayuda individual (anexo V).

5.2. Una vez realizadas las propuestas de beneficiarios de la prestación del servicio de transporte escolar, tanto colectivo como individual, y las propuestas relativas al alumnado de Educación Infantil y al alumnado con dificultades de acceso al centro educativo (anexo IV), la dirección del centro remitirá, en su caso, la relación de alumnado de enseñanzas postobligatorias para el que se solicita autorización especial de transporte escolar (anexo VI).

5.3. En la relación de beneficiarios del servicio colectivo o autorizados del citado anexo IV, se hará constar el alumnado que resida en las zonas por donde transcurrían rutas que el centro tenía aprobadas para el curso 2010/2011. En el supuesto de no existir ruta en la zona de residencia se comunicará a la Dirección Territorial correspondiente.

5.4. En las listas de alumnado para el que se propone la concesión de ayuda individual, se indicará obligatoriamente la distancia en kilómetros del centro educativo al domicilio habitual del alumnado, calculada por el trayecto más corto recorrido a pie.

5.5. El envío de las relaciones del alumnado propuesto como beneficiario o autorizado deberá tramitarse en el plazo máximo de una semana después de finalizar el período de matrícula correspondiente, establecido en las citadas resoluciones de cada Dirección Territorial de Educación que establecen el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y centros privados concertados, no universitarios, para el curso 2011/2012.

#### 6. Cuantía de las ayudas individuales.

La cuantía de las ayudas individuales estará en relación con la distancia en kilómetros entre el centro receptor y el domicilio habitual del alumno/a, calculada por el trayecto más corto recorrido a pie.

La cuantía de las ayudas, por curso académico, queda establecida de la siguiente manera:

<u>Distancia</u>	<u>Importe anual</u>
de 3 a 5 km.	261,55 €
de 6 a 10 km.	357,45 €
de 11 a 15 km.	459,23 €
de 16 a 20 km.	561,82 €
de 21 a 25 km.	613,13 €

En el caso de alumnos de Educación Especial la cuantía de las ayudas, queda establecida de la siguiente manera:

<u>Distancia</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
de 3 a 5 km.	261,55 €	653,87 €
de 6 a 10 km.	357,45 €	893,62 €
de 11 a 15 km.	459,23 €	1.148,07 €
de 16 a 20 km.	561,82 €	1.404,45 €
de 21 a 25 km.	613,13 €	1.532,41 €

La determinación de la cuantía correspondiente a los alumnos de Educación Especial se realizará por la Dirección Territorial competente, previa presentación por parte de los interesados de un presupuesto donde se detalle el coste del servicio, sin que dicha cuantía pueda superar los márgenes establecidos según la distancia existente entre el domicilio del alumno y el del centro docente.

#### 7. Autorización de las rutas de transporte escolar colectivo y de la lista de beneficiarios de ayudas individuales de transporte.

7.1. Una vez recibida la información de los centros educativos, la Dirección Territorial de Educación correspondiente les enviará, antes del inicio del curso escolar, una copia de la Resolución que autoriza las rutas de transporte colectivo, acompañada de la lista de alumnado usuario del servicio escolar de transporte. Asimismo, enviará una copia de la Resolución de ayudas individuales de transporte con la lista de alumnado beneficiario, con indicación de su cuantía.

7.2. En ningún caso los centros podrán determinar la puesta en funcionamiento de rutas ni la concesión de ayudas individuales que no hayan sido autorizadas por la correspondiente Dirección Territorial de Educación.

#### 8. Justificación de las ayudas individuales de transporte.

8.1. La Dirección Territorial de Educación remitirá a cada centro educativo Resolución en la que se incluirá la lista de beneficiarios de las ayudas individuales de transporte con indicación de la cuantía por beneficiario.

8.2. En el momento en que el centro educativo reciba la transferencia del importe de las ayudas individuales de transporte, deberá efectuar el abono a los beneficiarios. En este momento, el padre, la madre o el tutor deberá anotar en la lista de beneficiarios remitida por la Dirección Territorial, su número de D.N.I. y firmar en señal de conformidad, como justificación de su percepción.

8.3. La lista del alumnado beneficiario de las ayudas individuales de transporte escolar con las firmas de los perceptores, será archivada en la Secretaría del centro educativo, para su constancia, y el/la secretario/a enviará a la Dirección Territorial correspondiente un único certificado que acredite la corrección del proceso de percepción de las ayudas por los beneficiarios de las mismas.

#### *9. Conformidad de la prestación del servicio.*

Para un mejor seguimiento de la prestación del servicio e independientemente de los certificados mensuales de conformidad emitidos por cada Dirección Territorial a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, los directores de los centros enviarán asimismo certificación mensual en el supuesto de que se haya observado alguna incidencia en la prestación del servicio (modelo del anexo VII), de acuerdo con los días lectivos fijados en la Resolución de 26 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2011/2012 (DOCV de 06 de mayo de 2011).

#### *10. Inspección de Educación*

La Inspección de Educación, en el ámbito de sus competencias, efectuará el seguimiento y valoración del funcionamiento del transporte escolar y, emitirá los informes que considere oportunos o aquéllos que se les soliciten.

En el caso de que los beneficiarios del transporte no hagan uso habitual del mismo sin causa justificada, podrán perder su condición de beneficiarios.

#### *11. Informatización de los datos.*

Los centros que no tramiten las solicitudes de transporte a través de la aplicación informática ITACA, deberán cumplimentar las solicitudes de transporte utilizando el módulo de becas que aparece en la dirección de Internet <http://www.edu.gva.es/soportegc/>.

Antes de iniciar la grabación de las solicitudes, los centros deberán actualizar el citado módulo de becas según la versión 2011.

La información tramitada de este modo, deberá ser remitida necesariamente en soporte informático a la correspondiente Dirección Territorial de Educación una vez finalizado el plazo de matrícula de los centros y en los plazos que se indican en el apartado 5 de la presente Resolución.

#### *12. Cumplimiento del decreto 147/2007, de 7 de septiembre (artículo 3.4).*

Las ayudas convocadas en la presente Resolución no están sujetas a la Política de la Competencia de la Unión Europea y, en consecuencia, no precisan de notificación a la Comisión Europea, por tratarse de una convocatoria dirigida al alumnado escolarizado en centros educativos, por lo que no es de aplicación el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la medida en que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

#### *Disposición Final Única. Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

1. El recurso de reposición deberá interponerse ante el Conseller de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
2. El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, 10 de junio de 2011. El Director General de Ordenación y Centros Docentes. Rafael Carbonell Peris.